

Monterrey, N.L., 28 de junio de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta hora y fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden de día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 98 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado, con la precisión de que los juicios de inconformidad 145, 148 y 155 han sido retirado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Magistrado, Secretaria en Funciones, a su consideración el orden del día. Si estamos de acuerdo, por favor, lo manifestamos en votación económica.

Aprobado.

Podemos tomamos nota, por favor.

Le informo al Pleno que iniciamos con una cuenta conjunta de asuntos relacionados con elecciones locales en el Estado de Nuevo León.

Le pido para ello al Secretario Gerardo Alberto Centeno Alvarado dan cuenta con los proyectos que presentan las ponencias a cargo de la Secretaria en Funciones de Magistrada y del Magistrado Ernesto Camacho.

Adelante, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Alberto Centeno Alvarado: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios de revisión constitucional electoral 215 y 216 de este año, interpuestos, respectivamente por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática contra las sentencias del Tribunal Electoral de Nuevo León en las que, en cada caso, determinó sobreseer los juicios locales promovidos por los partidos actores bajo la consideración de que carecían de legitimación activa para promover medios de impugnación en nombre de la coalición en la que compitieron.

En los proyectos, se propone revocar las resoluciones impugnadas, porque los partidos impugnantes sí cuentan con legitimación para impugnar el resultado de la elección en lo individual, y no solo en la coalición de la que forman parte, ya que la ley expresamente los autoriza para tal efecto, además de no existir disposición alguna que establezca alguna restricción cuando formen parte de una coalición.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Secretario.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto de estos dos primeros asuntos de la cuenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No. Gracias, Presidenta.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos le pido tomar la votación respectiva, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Gracias, Magistrado.

Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta le informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 215 y 216, se resuelve, en cada caso:

Único.- Se revocan las resoluciones impugnadas para los efectos precisados en los fallos.

Le pido a continuación al Secretario Centeno Alvarado, iniciar la cuenta de los asuntos que en forma individual presenta al Pleno la ponencia a cargo del Magistrado Camacho Ochoa.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Alberto Centeno Alvarado: Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 113 de este año, promovido por el PAN contra la resolución del Tribunal de Nuevo León, que determinó la inexistencia de la infracción de actos anticipados de campaña, atribuida a la entonces candidata de Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, al considerar en los hechos denunciados, consistentes en publicaciones e historias en la red social Instagram, en las que mostraba a la denunciada participando en un recorrido o evento de campaña apoyando a diversos candidatos federales de su partido, el Tribunal responsable consideró que no se actualizó el elemento subjetivo.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al considerar que debe quedar firme, toda vez que el inconforme no controvierte frontalmente las razones que sustentan la determinación impugnada y, además, la ponencia considera que, en todo caso, no se acreditó el elemento subjetivo con la promoción de las candidaturas federales.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad 31 de este año, en el que el Partido de la Revolución Democrática controvierte la elección de la diputación federal en el Distrito 01, con sede en Santa Catarina, Nuevo León.

En consideración de la ponencia, se debe confirmar el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección controvertida y la entrega de la constancia de mayoría porque, contrario a lo alegado por el partido actor, no se acreditó la nulidad de la votación en las casillas que impugnó, además de ser ineficaces los agravios en que invocó irregularidades que, en su concepto, acarrearán la nulidad de la elección, acorde con las consideraciones que se precisan en el proyecto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del juicio de inconformidad 36 de este año, relativo a la elección de la diputación federal con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, presentado por el Partido de la Revolución Democrática contra los resultados del acta de cómputo

distrital en favor de la fórmula de candidaturas postulada por la coalición Fuerza y Corazón por México, así como de la validez de la elección.

En el proyecto se propone confirmar la elección controvertida, porque en 16 casillas no se acreditó la nulidad de la votación por su recepción por personas distintas a las legalmente autorizadas, además se propone confirmar la entrega de la constancia de mayoría en favor de la coalición Fuerza y Corazón por México al no cambiar de fórmula ganadora y, en consecuencia, confirmar la validez de la elección.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad 50 de este año, promovido por el PAN contra los resultados de la elección de la diputación federal del Distrito 01 en Zacatecas, emitidas por el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en dicho Estado, con sede en Fresnillo.

En el proyecto se propone confirmar los resultados del acta de cómputo distrital porque en 30 casillas no se acreditó la nulidad de la votación por su recepción por personas distintas a las legalmente autorizadas.

También se propone confirmar la entrega de la constancia de mayoría en favor de la coalición Sigamos Haciendo Historia, integrada por el Partido Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena; y, en consecuencia, se propone confirmar la validez de la elección.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de los juicios de inconformidad 58 y 61 de este año, relativos a la elección de la diputación federal con sede en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, presentados por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional respectivamente, contra los resultados del acta de cómputo distrital en la entrega de la constancia de mayoría en favor de la fórmula de candidaturas postuladas por la coalición Sigamos Hacienda Historia, así como de la validez de la elección.

En el proyecto se propone modificar los resultados del acta de cómputo distrital, porque en dos casillas se acreditó la nulidad de la votación por su recepción por personas distintas a las legalmente autorizadas, y se propone confirmar la entrega de la constancia de mayoría en favor de la coalición Sigamos Haciendo Historia al no cambiar la fórmula ganadora y, en consecuencia, confirmar la validez de la elección.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de inconformidad 80 del presente año, interpuesto por el PAN contra los resultados de la elección de las diputaciones federales en el Distrito 10 en el Estado de Guanajuato con sede en Uriangato, porque en su concepto en 65 casillas la votación se recibió por personas distintas a las autorizadas.

En el proyecto se propone modificar los resultados del acta del cómputo distrital, porque en una casilla se acreditó la nulidad de la votación por recepción por personas distintas a las legalmente autorizadas, y también se propone confirmar la entrega de la constancia de mayoría en favor de la coalición Sigamos Haciendo Historia al no cambiar la fórmula ganadora; y, en consecuencia, se propone confirmar la validez de la elección.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad 91 de este año, en el que el Partido de la Revolución Democrática controvierte los resultados del acta de cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas postulada por la coalición Fuerza y Corazón por México, emitidos por el 09 Consejo Distrital con sede en Linares, Nuevo León.

En consideración de la ponencia, se debe confirmar el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección controvertida y la entrega de la constancia de mayoría, porque contrario a lo alegado por el partido actor, no se acreditó la nulidad de la votación en las casillas que impugnó, además de ser ineficaces los agravios en que invocó irregularidades que, en su concepto, acarrear la nulidad de la elección, acorde a las consideraciones que se precisan en el proyecto.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Secretario.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto de los asuntos de la cuenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada, gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Adelante, Magistrado Camacho, tiene el uso de la voz.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

De manera muy breve, son asuntos que nos marcan el arranque en la revisión de la calificación de las elecciones federales del 2024, son asuntos en los que se reclamaron los resultados que se dieron en estas elecciones, en específico en distintos distritos de diputaciones federales, tales como Piedras Negras, Fresnillo, Aguascalientes, Santa Catarina, son asuntos en los que se planteó la nulidad de la votación recibida en casillas y en los cuales, en su gran mayoría, a partir de la forma en la que fueron expresadas aquellas supuestas irregularidades en las demandas, el análisis y la conclusión que hizo la ponencia y que se somete a su consideración, concluye en el sentido de que no están demostradas las irregularidades, algunas se plantearon de manera muy, muy genérica y no existió espacio para su revisión.

Y en algunas otras, lo cual revela el ánimo de exhaustividad y de seriedad con la cual este Tribunal no a partir de un cúmulo de impugnaciones en los cuales en apariencia solamente se plantean hechos genéricos y se plantean y se alegan cuestiones así de manera, en alguna medida, imprecisa, se dejó de tener aquellos supuestos en los que sí se identificaron en concreto casillas, hechos, situaciones concretas que, a juicio del impugnante, afectaron la validez de la votación recibida en determinadas casillas.

En esos supuestos esta ponencia, la ponencia a mi cargo y aprovecho la oportunidad para agradecer el esfuerzo, el esfuerzo extraordinario que están haciendo las personas que forman parte del equipo, trabajando horas en una medida más que considerable, no puedo decirlo de otra manera, alcanzaron advertir al contrastar las actas que, en efecto, sí existieron ciertas irregularidades y que estas irregularidades, en algunos casos fueron determinantes, es decir, que se trataba de irregularidades que trascendía en el resultado de la votación en esa casilla y que daban lugar a la nulidad de la votación recibida en algunas casillas.

Por eso, decía y quiero remarcarlo, aun cuando en su gran mayoría las demandas se plantearon de manera muy genérica y solamente hacían alusión a hechos, así de manera imprecisa, muy pocas veces referidos a una casilla en específico o, sobre todo, en ausencia de una mención, de un hecho supuestamente irregular en la casilla.

Más allá de su vinculación con las pruebas, aún cuando en su gran mayoría se plantearon así, en aquellos casos extraordinarios en los que la impugnación fue hecha valer de manera puntual y específica y existió la posibilidad de contratar lo que planteaba el impugnante con las constancias que nos remite la autoridad, cuando advertimos que hubo imprecisiones o hubo inconsistencias y estas fueron más allá de la diferencia que existe entre el primero y seguro lugar, lo que hicimos fue plantear la propuesta de anular esas determinadas casillas.

Así bien en estos asuntos, yo adelantaría un poquito lo que se viene en la cuenta, así también veo ese esfuerzo y también lo reconozco en el caso de las otras ponencias, de mis compañeras, de mis colegas Magistradas, en los cuales, en idénticos términos, se advierte que cuando, en efecto, hubo un planteamiento muy puntual de nulidad, la consecuencia conducente estuvo ahí.

Eso, por un lado, con el reconocimiento del esfuerzo del equipo de trabajo, decía.

Y, por otro lado, nada más hacer mención que presento los proyectos en los términos en los que la mayoría hemos acordado los criterios correspondientes después de horas y largas reuniones de estudios, a efecto de precisar la forma en que deben estudiarse las causas de nulidad, siguiendo ya una tradición y una línea jurisprudencial que hemos mantenido a lo largo de y que han mantenido los Tribunales a lo largo ya de décadas. No hay ningún criterio innovador sobre este tema.

Decía, con total atención a las diferencias específicas para que la inercia no nos llevara así, pero haciendo mención que, en el caso de los asuntos del Partido de la Revolución Democrática, por citar algunos en el JIN-36, JIN-31 de la ponencia mi cargo, en los que se plantea, igual que en todos los demás que se plantea en la Sala, también, la intervención de autoridades federales y en concreto del Ejecutivo

Federal en la elección que tuvo lugar en 2024 y en específico en cada una de las elecciones distritales que se revisan, que presentaré un pequeño voto aclaratorio, nada más para puntualizar el criterio que a mi juicio debió de tomarse respecto de esa intervención, que en ninguno de los casos, lo voy a decir con mucha claridad, tiene trascendencia.

Porque al margen de que existen declaraciones judiciales en el sentido que correspondan, en ninguno de los casos tiene trascendencia, dadas las diferencias que existieron entre el primero y segundo lugar en las elecciones correspondientes.

De mi parte sería cuanto, Presidenta, Magistrada.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Magistrado Camacho.

Consulto si en relación a los comentarios del Magistrado Camacho quisiera usted hacer uso de la voz.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Bien, en ese sentido, tomamos la votación, Secretaria General, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria.

A favor de todas las propuestas, con voto aclaratorio en los asuntos los que impugna el Partido de la Revolución Democrática, solamente para no hacer larga mi intervención.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de todas las propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión que el Magistrado Camacho anuncia la emisión de votos aclaratorios en los asuntos de juicios de inconformidad promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, los juicios de inconformidad 31, 36, 58 y 61.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 113, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Por cuanto hace a los juicios de inconformidad 31, 36, 50 y 91, se resuelve, en cada caso:

Único.- Se confirman los resultados contenidos en las actas de cómputos distritales de las elecciones de diputaciones federales, las declaraciones de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, realizados por diversos consejos distritales del

Instituto Nacional Electoral en los Estados de Nuevo León, Aguascalientes y Zacatecas.

En los juicios de inconformidad 58 y 61, cuya acumulación se propone y en el juicio de inconformidad 80, se resuelve, en cada caso:

Primero.- Se decreta la nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas en los fallos, instaladas en los 01 y 10 distritos electorales, en los Estados de Coahuila y Guanajuato, respectivamente, correspondientes a las elecciones de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

Segundo.- Se modifican los resultados consignados en las actas de cómputos distritales en los términos que se precisan en los apartados de efectos de las sentencias.

Tercero.- Se confirman las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento a las constancias de mayoría respectivas.

Ahora le pido, por favor, al Secretario Giancarlo Elizundia Álvarez dar cuenta con los proyectos que presenta la ponencia a cargo de la Secretaria en Funciones de Magistrada, Elena Ponce.

Secretario de Estudio y Cuenta Giancarlo Elizundia Álvarez: Con la autorización del Pleno, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 424, 425 y 426, todos de este año, promovidos por diversos actores en contra de la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la que se determinó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto, previa acumulación, se propone confirmar la resolución impugnada, pues los planteamientos expuestos por los actores resultan ineficaces, porque, por una parte, la determinación reclamada no genera afectación a uno de los promoventes, además de que no se combaten las consideraciones que sustentan el fallo reclamado.

Asimismo, la resolución controvertida se encuentra debidamente fundada y motivada.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad 26 de este, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra los resultados del cómputo distrital y declaración de validez de la elección de diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez realizado por el Consejo Distrital 08 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.

En el proyecto se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, los actos controvertidos, debido a que las irregularidades aducidas por el partido actor no acreditaron las causales de nulidad de votación recibida en la casilla, ni la nulidad de la elección, ello en esencia al resultar ineficaces los motivos de inconformidad, pues los planteamientos alegados resultan genéricos, además de no señalar, ni aportar elementos mismos, de los cuales se pueda desprender la actualización de alguna de las causales de nulidad que invocan.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de inconformidad 133 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los resultados del cómputo distrital y declaración de validez de la elección de diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez realizado por el Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.

En el proyecto se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, los actos controvertidos, debido a que de las irregularidades aducidas por el partido político actor, no acreditaron las causales de nulidad de votación recibida en casilla, ni de nulidad de elección, ello en esencia al resultar ineficaces los motivos de inconformidad, pues los planteamientos alegados resultan genéricos, además de no señalar, ni aportar elementos mínimos de los cuales se pueda desprender la actualización de alguna de las causas de nulidad que invocan.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 69 del año en curso, promovido en contra de un oficio emitido por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización

del Instituto Nacional Electoral por el que dio respuesta a la solicitud de información presentada por el promovente.

En el proyecto se propone confirmar el acto impugnado al estimarse que contrario a lo argumentado por el apelante, la autoridad responsable actuó conforme a derecho y no se actualizó la vulneración al principio general de adquisición procesal. Asimismo, resulta inexistente la coalición de derechos alegados ante la norma que prevé el principio de máxima publicidad y aquellas que reservan el acceso a los expedientes a las partes involucradas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

Consulto a mis compañeros de Pleno si hubiera intervenciones respecto a este bloque de asuntos.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada, gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Únicamente, Presidenta, si me lo permite.

En los términos de la intervención anterior, solamente para hacer la precisión en aquellos asuntos, juicios en los que es parte del Partido de la Revolución Democrática.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Magistrado, el JIN-133 y el JIN-26 de los de la cuenta que son los que se mencionaron.

Muy bien, en esa lógica, le pido tomar la votación a la Secretaria General al no haber intervenciones específicas respecto a algún otro asunto.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Sin reservas, a favor de todos ellos. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Camacho anuncia la emisión de votos aclaratorios en los juicios de inconformidad 26 y 133.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General. Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 424, 425 y 426, previa acumulación, así como en el recurso de apelación 69, se resuelve, en cada caso:

Único.- Se confirman las determinaciones controvertidas.

En los diversos juicios de inconformidad 26 y 133, se resuelve, en cada caso:

Único.- Se confirman los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento a las constancias de mayoría y validez realizados respectivamente por los 08 y 06 Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas y Nuevo León.

Enseguida le pido, por favor, a la Secretaria Alejandra Olvera Dorantes, dar cuenta con los proyectos que presenta la ponencia a mi cargo al Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alejandra Olvera Dorantes: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 417 de este año, promovido por Beatriz Adriana Urbina Aguilar contra la resolución del Tribunal Electoral de San Luis Potosí que confirmó la diversa determinación de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de Movimiento Ciudadano en la que desestimó su impugnación contra el intercambio de lugares que hizo el partido político en el registro de la fórmula que encabezó como candidata propietaria a regidora de representación proporcional en la posición 1 para integrar el ayuntamiento de San Luis Potosí, por una fórmula encabezada por un hombre que originalmente se registró en la posición número 2 derivado de un ajuste de género que solicitó el instituto local para cumplir con la paridad vertical y el principio de alternancia en las postulaciones.

La ponencia revocar la resolución controvertida, al estimarse que el Tribunal responsable inobservó el mandato de paridad de género en su dimensión cualitativa y aplicó la alternancia de género en perjuicio de una fórmula de candidaturas femeninas, ya que validó el intercambio de lugares, variando la voluntad inicial del partido que garantizaba al género femenino, mejores posibilidades de acceso al cargo.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 104 de este año, promovido por el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral de esa entidad, por la que, entre otros aspectos revocó el acuerdo mediante el cual, se aprobó la integración de la diputación permanente que fungiría durante el receso correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones relativo al tercer año del ejercicio constitucional de la legislatura local.

La propuesta que es confirmar la resolución controvertida, al estimar que el Tribunal responsable sí tenía competencia para resolver la controversia planteada en esa instancia, al estar relacionada con la obstrucción del ejercicio efectivo del cargo de una diputada local, a

quien se omitió convocar a diversas sesiones parlamentarias, sin que ello implique la invasión a la esfera de atribuciones que le corresponden de forma exclusivas al Congreso del Estado.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 109 de este año, promovido por José Trinidad Romo Martín contra la resolución del Tribunal Electoral de Aguascalientes que declaró existente la vulneración al interés superior de la niñez, con motivo de la publicación de una serie de fotografías en el perfil de Instagram del promovente, en el que aparecían seis personas menores de edad, mientras realizaba campaña como candidato a diputado local.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida, al estimar que el Tribunal responsable sí valoró la documentación exhibida por el actor, sin que esta fuera suficiente para acreditar que cumplió con los requisitos previstos en los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral como era lo debido.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 114 de este año promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León que declaró la inexistencia de los actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidos a quien fuera precandidata a la presidencia municipal de San Nicolás de los Garza y a la par, servidora pública en el municipio.

La ponencia propone modificar la resolución impugnada al considerar que asiste la razón al promovente, en cuanto a que el Tribunal responsable no analizó de manera completa y exhaustiva los elementos contextuales del video denunciado y, en consecuencia, tampoco efectuó el estudio integral de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y promoción personalizada.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 115 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que declaró la inexistencia de los actos anticipados de campaña atribuidos a una entonces precandidata a diputada local por el Distrito

09, con sede en San Nicolás de los Garza, con motivo de una publicación realizada en la red social Instagram.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada al considerar correcto el estudio hecho por el Tribunal responsable, ya que la denunciada no hizo alusión a su entonces precandidatura y tampoco posiciona su imagen con sus aspiraciones políticas para configurar los actos anticipados.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 118 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, que declaró la existencia de uso indebido de recursos públicos atribuidos al Presidente Municipal del ayuntamiento de Zacatecas, por su asistencia a un evento proselitista en día y hora hábil.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada al considerar que no asiste la razón al actor en tanto que, conforme al criterio de esta Sala Regional, basta con la sola asistencia en día y hora hábil de un servidor público en funciones a un evento proselitista, para estimar que se actualiza el uso indebido de recursos públicos, como en el caso ocurrió.

A continuación doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios de inconformidad 39, 88 y 127 de este año, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática contra los cómputos de las elecciones de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, realizados por los consejos distritales 03 y 01 del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, con sede en la capital de ese Estado y en Jesús María, así como por el diverso 08 Consejo Distrital en Guanajuato, con sede en Salamanca, respectivamente.

En cada caso se propone confirmar los actos controvertidos, toda vez que los agravios expuestos por el partido actor son insuficientes para acreditar las presuntas irregularidades ocurridas en las casillas que impugna, aunado a que no identificó los centros de votación en los que afirma existió alteración en la captura y cómputo de los votos.

Adicionalmente, se considera ineficaz la petición de nulidad de elección por hechos que, en concepto del promovente, demuestran la intervención del Gobierno Federal al sustentarse en afirmaciones genéricas.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad 74 y 115 de este año, promovidos por los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, contra el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez realizados por el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, con sede en Río Bravo.

Previa acumulación, la ponencia propone confirmar los actos controvertidos, porque respecto de la impugnación del PRD son inexistentes las casillas que controvierte y, por otro lado, no identifica los centros de votación en que presuntamente se realizó la captura y cómputo de forma irregular, además son genéricas las manifestaciones dirigidas a declarar la nulidad de la elección por la intervención del Gobierno Federal.

En la consulta también se plantea desechar de plano la demanda del PRI al estimar que se presentó fuera del plazo legal de cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo de la elección que controvierte.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad 85 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez realizados por el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, con sede en Guadalupe.

Como se razona en el proyecto, se advierte que una casilla sí debe declararse la nulidad de la votación recibida, pues se acreditó la integración indebida de su mesa directiva con una persona ajena a la sección.

En el resto de las casillas impugnadas, la ponencia advierte que no se acreditó la irregularidad alegada, de ahí que, respecto de ellas, se propone que deben prevalecer los resultados de la votación recibida.

En consecuencia, una vez hecha la recomposición del cómputo distrital por la votación que se anuló, se advierte que no cambia el resultado final, por lo que la propuesta es confirmar la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto del bloque de asuntos de la cuenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No tendría intervención. Gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Por favor, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Adelante.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muy brevemente.

En los asuntos del PRD en mismos términos, y en este bloque de asuntos también hacía la mención de un asunto que es muy interesante, que es el asunto en el que se impugnó las posiciones que tienen en la lista una candidata y un candidato en una planilla a integrar un ayuntamiento.

Es un asunto que es muy interesante porque se está presentando un fenómeno en el cual los partidos políticos, no es nuevo, ocurrió en un asunto de un municipio de aquí de esta entidad federativa donde radica la Sala, también en mismo San Luis Potosí y también en Zacatecas, se está presentando un fenómeno en el cual los partidos políticos inicialmente están postulando en algunos municipios más mujeres que hombres.

La ley los obliga o la ley marca, la Constitución exige, bueno, creo que es una cuestión moral, ética, humana que en una sociedad, incluso, mayoritariamente integrada por mujeres, las planillas de una candidatura o las fórmulas de diputaciones están integradas, al menos la mitad, por mujeres. Hasta ahí es un deber de todos los tipos a los que me he referido. El punto es que los partidos políticos están llegando a postular inicialmente un poco más de la mitad; sin embargo, cuando las complicaciones políticas y los resultados les demandan, en su concepto, digo, a su modo de ver, la necesidad de hacer ciertos ajustes, las primeras personas a las que están sustituyendo o cambiando en el orden con el cual pueden aspirar a ocupar una posición son a las mujeres, cuando esto ocurre una vez, pues sencillamente puede pensarse que pudo haber sido una mujer o un hombre.

Cuando ocurre otra vez, pues ese mismo razonamiento puede hacerse y puede hasta presumirse, sencillamente, porque las exigencias de la lucha política, en principio, parecería no distinguir género, pero cuando empieza a ser esto sistemáticamente, evidentemente, creo que hay algo que está corroborando, esta inercia en cuanto al trato, los estereotipos y los roles en los que especialmente los hombres creen que deben ser las mujeres las que, en primer lugar, tienen que ser objeto de un menoscabo, antes que un hombre.

En aquellos asuntos que vimos ya hace un poco más de un mes y unas semanas antes, en esos asuntos, empezamos a advertir esa situación y comentamos que, bueno, que era una situación que no podía pasar por alto, aunque los partidos, una vez rebasado el umbral del 50 por ciento, parecería que podía, sin tener la libertad de hacer ajustes.

Creo que, cuando esto, sin embargo, empieza a ocurrir sistemáticamente, como bien se detecta en la propuesta que nos presenta a nuestra consideración la Magistrada, la Sala, los Tribunales tienen que intervenir.

Este es el asunto de la integración de listas municipales, en las cuales, la solución que se considera en principio oportuna, era sencillamente invertir un hombre y una mujer, la posición de un hombre y una mujer.

Eso, evidentemente en el contexto en el que se empieza a presentar estas situaciones, no puede ser aceptado por parte de los Tribunales,

porque finalmente lo que está haciendo es constatar la posición de desventaja con la que se pretende tratar a las mujeres.

Entonces, por esta razón, creo que ya en aquella ocasión decíamos que en asuntos sucesivos no íbamos a emitir este tipo de criterios. Esto es ya anticipado y sencillamente, después de ser avisado, pues tiene que ser de esta manera y de mi parte, por eso estoy totalmente a favor de la propuesta que nos someten a consideración.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto al Pleno si hubiere intervenciones respecto a este o a otro asunto.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Le pido a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Secretaria.

Presidenta, si me permite, nada más, en ese asunto, únicamente sí emitiré un voto aclaratorio.

Estoy totalmente a favor, pero únicamente a efecto de hacer referencia al contexto en el que se da esto.

Muchas gracias, Secretaria.

A favor de todos los demás. A favor de todos incluidos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: El asunto al que se refiere el Magistrado.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Es el 417.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Es el juicio ciudadano 417.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de las propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Antes de votar, ¿también respecto de los del PRD, el voto aclaratorio, Magistrado?

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Sí, igual, en los mismos términos, con voto aclaratorio en los asuntos del PRD.

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: De nada, con mucho gusto.

A favor de todas las propuestas de mi ponencia, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad, con la precisión que el Magistrado Camacho anuncia la emisión de

votos aclaratorios en el juicio de la ciudadanía 417 y en el de inconformidad 39, 34 y acumulados 88 y 127.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Muchas gracias, Secretaria Alejandra.

En este sentido, en el juicio de la ciudadanía 417, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia controvertida.

Segundo.- En vía de consecuencia, se revoca la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de Movimiento Ciudadano.

Tercero.- Se vincula a los efectos precisados de este fallo tanto al Consejo General, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, CEEPAC, de San Luis Potosí; como al representante propietario de Movimiento Ciudadano ante ese órgano.

Por otra parte, en los juicios electorales 104, 109, 115 y 118, se resuelve, en cada caso:

Único.- Se confirman las decisiones controvertidas.

En el diverso juicio electoral 114, se resuelve:

Único.- Se modifica la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por lo que hace a los juicios de inconformidad 39, 88 y 127, se resuelve, en cada caso:

Único.- Se confirman los cómputos distritales de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, realizados respectiva por los 01, 03 y 08 consejos distritales del INE en los Estados de Aguascalientes y Guanajuato.

En los juicios de inconformidad 74 y 117, cuya acumulación se propone, se resuelve:

Primero.- Se tiene por no presentado el estudio interesado del Partido Verde Ecologista de México.

Segundo.- Se confirma el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, realizado por el 03 Consejo Distrital del INE en el Estado de Tamaulipas, con sede en Río Bravo.

Tercero.- Se desecha de plano la demanda del juicio de inconformidad 115 de este año.

En cuanto al juicio de inconformidad 85, se resuelve:

Primero.- Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla que se señala en el fallo.

Segundo.- Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el 04 Distrito Electoral, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas, en términos de los apartados de efectos de la sentencia.

Tercero.- Se confirma la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva.

Para concluir, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos dar cuenta con los proyectos restantes.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Se da cuenta con 58 proyectos de resolución, todos de este año, en los cuales se propone, en cada caso, desechar de plano las demandas.

En primer orden, doy cuenta con el asunto general 38, por el que se comparece a denunciar a un candidato a presidente municipal de

Ciudad Valle, San Luis Potosí, por presuntos actos de corrupción, tráfico e influencias, abuso de autoridad y desacato, cuyo desechamiento atiende a que la pretensión del impugnante es inviable, ya que la finalidad que tienen los medios de impugnación, competencia de esa Sala Regional, es el restablecimiento del orden jurídico y de los derechos político-electorales que se estimen vulnerados, no a la investigación de delitos previstos por la ley de esa materia penal, como en el caso se pretende.

Por otra parte, en el diverso asunto general 40, en el que se controvierte un acuerdo del 01 Consejo Distrital del INE en Guanajuato, por el que se aprobó la reubicación de diversas casillas, así como en el juicio ciudadano 423, promovido contra una resolución emitida por el órgano interno del Partido Acción Nacional, relacionada con el proceso de selección de candidaturas al Senado de la República por el principio de mayoría relativa para el Estado de San Luis Potosí, se propone el desechamiento en ambos casos, toda vez que no es posible reparar las violaciones alegadas de quienes promueven, ya que el pasado 2 de junio se llevó a cabo la jornada electoral, consumándose de forma irreparable los efectos de los actos que se controvierten.

Para continuar, se da cuenta con diversos juicios de inconformidad promovidos para controvertir resultados de las elecciones federales para renovar el Congreso de la Unión.

Por cuanto hace a los juicios de inconformidad 10, 12, 14, 16, 18, 21, 25, 27, 30, 32, 34, 37, 38, 40, 43, 47, 49, 51, 52, 55, 57, 59, 60, 62, 65, 67, 68, 69, 71, 73, 75, 76, 79, 81, 84, 86, 89, 90, 93, 96, 97, 100, 105, 107, 110, 112, 116, 120, 123, 128, 131, 132, 134 y 139, el desechamiento obedece a que el juicio de inconformidad para impugnar la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa es procedente contra el cómputo de la entidad federativa a cargo de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, no así contra los cómputos Distritales realizados por los Consejos Distritales, como en cada caso se reclama.

Por lo que hace a los juicios de inconformidad 20, 78, 102, 114, 118, 126, 140, 141, 143, 146 y 152, el desechamiento atiende a que las demandas se presentaron de manera extemporánea, en tanto que en

los diversos juicios de inconformidad 44 y 45, por carecer de firma autógrafa.

Es la cuenta de los asuntos en los que se propone su improcedencia.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Señora Secretaria en Funciones, señor Magistrado, les consulto si hubiera intervenciones.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De mi parte no, Presidenta. Gracias.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Tampoco, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

De mi parte solo mencionar que estos desechamientos por diferentes causas, como ha relatado la Secretaría General por impugnarse de frente a una elección de senaduría los cómputos distritales y no el cómputo de entidad federativa, por haberse presentado la demanda considerando como inicio del cómputo del plazo de cuatro días, el final de la sesión de cómputo y no cuando dentro de ella, de esta sesión especial se culmina el cómputo específico del Distrito Federal por el cual se define una diputación federal, son criterios firmes de muchos procesos anteriores de todas las Salas del Tribunal Electoral, no es un criterio novedoso, lo que nos resulta novedoso es que se presenten un número importante de asuntos impugnando un acto distinto contra el que procede una impugnación de elección de senadurías, como es este número elevado de asuntos en los cuales lleva necesariamente a desechar por una impugnación incorrecta o por reclamarse un acto que no es definitivo para la concreción del cómputo o, vaya, del resultado de cada una de estas impugnaciones.

Me parece importante decirlo para dar certeza y claridad de frente no solo a los partidos políticos sino a la ciudadanía.

La vocación del Tribunal Electoral no es optar por causas de desechamiento de sobreseimiento, pero cuando existen criterios firmes que llevan a esta imposibilidad de estudios, este desechamiento como en estos es jurídicamente inevitable decretarlo.

Eso es cuanto de mi parte, quería hacer esta mención para efectos de claridad en un espacio abierto de primera resolución de asuntos de resultados electorales.

Si no hubiera mayores intervenciones, entonces, tomamos la votación, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de todas las propuestas, Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de todas las propuestas. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los asuntos generales 38 y 40, en el juicio ciudadano 423, así como en los juicios de inconformidad 10, 12, 14, 16, 18, 34, 47, 49, 59, 60, 68, 69, 71, 73, 96, 97, 100, 110, 112, 116, 120, 131, 132 y 139, cuya acumulación se propone, en cada caso y en los diversos juicios de inconformidad: 20, 21, 25, 27, 30, 32, 37, 38, 40, 43, 44, 45, 51, 52, 55, 57, 62, 65, 67, 75, 76, 78, 79, 81, 84, 86, 89, 90, 93, 102, 105, 107, 114, 118, 123, 126, 128, 134, 140, 141, 143, 146 y 152, se resuelve en todos ellos:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Señora Secretaria en Funciones de Magistrada, señor Magistrado hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública.

En consecuencia, siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos se da por concluida.

Que tengan muy buena tarde.